



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 18 de diciembre del 2019, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 15 de diciembre del 2019, entre los clubes Rayo Vallecano de Madrid SAD y Albacete Balompié SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

ALBACETE BALOMPIÉ SAD

Suspensiones:

Violencia-suspensión con ocasión de un partido. Juego detenido o al margen (123.2)

Suspender por 2 partidos a **D. Eddy Silvestre Pascual Israfilov**, en virtud del artículo/s 123.2 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 400,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el Albacete Balompié, SAD, este Comité de Competición considera:

Primero.- Alega el Albacete Balompié, SAD en relación a la expulsión del jugador don Eddy Silvestre Pascual Israfilov en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador golpeó con la cabeza en la cara de un adversario, estando el juego detenido. En su opinión el jugador expulsado se levanta y choca con el rival, que está a pocos centímetros pero sin intención de golpear. Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa con claridad que existe contacto entre el jugador expulsado y el rival, correspondiendo al árbitro valorar la gravedad de los hechos y sin que en ningún caso pueda entenderse que existe una contradicción manifiesta con lo reflejado en el acta. En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la expulsión impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma, procediendo sancionar al jugador don Eddy Silvestre Pascual Israfilov con dos partidos de sanción, en aplicación del artículo 123.2 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar





Resolución de Competición

desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

